

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de mejora, ensanche y acondicionamiento de firme de la carretera C-820, entre los puntos kilométricos 20.000 al 51.000, de Sítama de Tera a enlace con la N-525. Término municipal de Junquera de Tera.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 21 de abril, a las diecisiete treinta horas y en el Ayuntamiento de Junquera de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 28 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.491-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Expediente número	Croquis número	Propietario	Superficie — m ²	Tipo
H-1	B	Petra Álvarez	75	Huerta.
H-2	A	Rosario Fuentes	100	Antojano.
H-3	C	Laura Fuentes Palmero	70	Huerta.

RESOLUCION de la Jefatura Provincial de Carreteras de Zamora por la que se fija fecha para proceder al levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras de mejora, ensanche y acondicionamiento de firme de la carretera C-820, entre los puntos kilométricos 20.000 al 51.000, de Sítama de Tera a enlace con la N-525. Término municipal de Vega de Tera.

Se hace público, de acuerdo con el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, que el próximo día 21 de abril, a las diez horas y en el Ayuntamiento de Vega de Tera, se iniciará el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia y pertenecientes a los titulares que se relacionan.

Se hace público, igualmente, que los interesados y posibles titulares de derechos reales afectados pueden formular por escrito ante esta Jefatura, hasta el día señalado para el levantamiento del acta previa, alegaciones a los solos efectos de subsanar posibles errores que se hayan podido padecer al relacionar los bienes y derechos que se afectan. También deben comparecer en el lugar, día y hora señalados para el levantamiento del acta previa, exhibiendo los documentos pertinentes para acreditar su personalidad y titularidad de los bienes y derechos afectados, pudiendo hacerse acompañar a su costa, si lo estiman oportuno, de su Perito y Notario.

Zamora, 28 de marzo de 1972.—El Ingeniero Jefe.—2.487-E.

RELACIÓN QUE SE CITA

Expediente número	Croquis número	Propietario	Superficie — m ²	Tipo
G-1	42	María Francisca Barrón Colino	104,50	Industria de aguardiente.
G-2	92	José María Calzón Fuentes	201,65, 28,70	Vivienda, cuadra y porche.
G-3	97	Herederos de Francisco Colino	24,80	Solar.
G-4	96	Nemesio Martínez Burgo	27,30	Portal-cochera.
G-5	98	Ramiro Martínez Paz	21,50	Vivienda (en construcción), porche, cuadra y cochiguera.
G-6	45	Cándido Miñambres Miñambres	55, 17,65, 17,85, 5,95	Vivienda.
G-7	91	Francisco Miñambres Miñambres	88,00	Pajar.
G-8	44	Felipe Murias	80,20	Vivienda y corral.
G-9	43	Comunal de Vega de Tera	81,40, 30,00	Fragua.
			30,00	

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

DECRETO 840/1972, de 9 de marzo, de clasificación académica en la categoría de Reconocido de Grado Elemental del Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Alicudia», de Akudia (Baleares).

En aplicación de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa número catorce/mil novecientos setenta, de cuatro de agosto, se dictó el Decreto dos mil cuatrocientos ochenta/mil novecientos setenta, de veintidós de agosto, en cuyo artículo décimo se dispone que en las autorizaciones de apertura de nuevos Centros docentes no estatales que en cualquier nivel de enseñanza hayan de iniciar su funcionamiento en el año académico mil novecientos setenta/seenta y uno se aplicarán las normas reglamentarias vigentes al promulgarse dicha Ley, mientras no se desarrollen los preceptos correspondientes de la misma.

Dichas normas son el artículo treinta y tres de la Ley de Ordenación de la Enseñanza Media de veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y tres y el artículo trece del Decreto

de veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, que aprobó el Reglamento de Centros no Estatales de Enseñanza Media.

Cumplidos uno y otro preceptos, previos los informes favorables de la Inspección de Enseñanza Media del Estado y el Rectorado de la Universidad de Barcelona, y visto el dictamen emitido en igual sentido por el Consejo Nacional de Educación, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día tres de marzo de mil novecientos setenta y dos,

DISPONGO:

Artículo único.—Queda clasificado como Reconocido de Grado Elemental, con el alcance y efectos que para dicha categoría y grado académico establecen las disposiciones vigentes, el Colegio de Enseñanza Media no oficial, masculino, «Alicudia», de Alicudia (Baleares).

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación y Ciencia,
JOSE LUIS VILLAR PALASI